



Contrato Obra:
**"CONSTRUCCION CALZADA HCV,
CALLE DALCAHUE, COMUNA DE AYSÉN,
REGION DE AYSÉN"**
Empresa Constructora:
CRISTOBAL GALLEGUILLOS ESTAY

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 1773 /

COYHAIQUE, 19 NOV 2015

VISTOS:

Ley N° 16391 / 65 y sus modificaciones, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 18.575 / 86, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 19.653; Ley N° 20.798 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015; Artículo N° 21 de la Ley N° 19.886 / 2003, Ley de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Las facultades a que se refieren los artículos N° 5, N° 27 y siguiente del D. L. N° 1.305 / 75 (V. y U.); Las facultades a que hacen referencia los artículos N° 14, N° 17 y N° 19 del D. S. N° 355 / 76 (V y U); El D. S. N° 236 / 2002 (V. y U.), que aprueba Bases Generales Reglamentarias de contratación de obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización; La Resolución N° 1.600 de fecha 30.10.2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 6 de fecha 23.02.2015 V. y U. que la nombra Jefe del Departamento Jurídico del SERVIU Región de Aysén y de las normas sobre Subrogancia legal establecidas en el artículo 80 de la ley 18.834, y

CONSIDERANDO:

1. El Convenio Ad Referéndum de fecha 09 de mayo de 2014 suscrito entre la I. Municipalidad de Aysén y SERVIU Región de Aysén, para la ejecución de Proyectos seleccionados para la Comuna de Aysén, en el Programa Pavimento Participativo 23° Llamado.
2. La Resolución Exenta N° 997 de fecha 25 de julio de 2014 de SERVIU Región de Aysén, que aprueba el Convenio Ad Referéndum anteriormente mencionado.
3. La Modificación de Convenio Ad Referéndum de fecha 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la I. Municipalidad de Aysén y SERVIU Región de Aysén, que agrega a la lista de Proyectos seleccionados, entre otras, para su ejecución, la calle Dalcahue de la Comuna de Aysén; y la incorpora al Convenio Ad Referéndum que se modifica.
4. La Resolución Exenta N° 1458 de fecha 14 de octubre de 2014 de SERVIU Región de Aysén, que aprueba la Modificación de Convenio Ad Referéndum anteriormente mencionado.
5. La Resolución Exenta N° 1529 / 17.09.2015, de SERVIU Región de Aysén que aprueba las Bases Administrativas Especiales de la Licitación Pública N° 33 / 2015, para la ejecución de la Obra denominada "CONSTRUCCION CALZADA HCV, CALLE DALCAHUE, COMUNA DE AYSÉN, REGION DE AYSÉN"
6. La Resolución Exenta N° 1589 del 30.09.2015, de SERVIU Región de Aysén, que designa Comisión Técnica de la Licitación Pública N° 33 / 2015.
7. El Informe N° 34 / 20.10.2015, de la Comisión Técnica que contiene el análisis y evaluación de las Ofertas presentadas.
8. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 18 de fecha 26.10.2015.
9. El Certificado de Imputación Presupuestaria N° 18 de fecha 26.10.2015.

RESUELVO:

1. Apruébese el Formulario Oferta Anexo 2, que pasa a formar parte de las Bases de la Licitación Pública N° 33 / 2015 de la obra "CONSTRUCCION CALZADA HCV, CALLE DALCAHUE, COMUNA DE AYSEN, REGION DE AYSEN"
2. Acéptese y contrátese, la Oferta presentada por la Empresa Constructora CRISTOBAL GALLEGUILLOS ESTAY, para la ejecución de la Obra denominada "CONSTRUCCION CALZADA HCV, CALLE DALCAHUE, COMUNA DE AYSEN, REGION DE AYSEN", por un Monto de \$ 78.119.580.- (Setenta y ocho millones ciento diecinueve mil quinientos ochenta pesos)
3. Apruébese el Presupuesto Compensado, correspondiente a la obra "CONSTRUCCION CALZADA HCV, CALLE DALCAHUE, COMUNA DE AYSEN, REGION DE AYSEN"
4. El Plazo de Ejecución de la Obra será de 120 días corridos; plazo que se contará desde la fecha del Acta de Entrega de Terreno (Artículo 79, del D. S. N° 236 / 2002 V. y U.).
5. En cumplimiento y de acuerdo al artículo N° 50, del D. S. N° 236 / 2002 (V. y U.), la Empresa Constructora CRISTOBAL GALLEGUILLOS ESTAY, deberá garantizar el oportuno y total cumplimiento de lo pactado, mediante una Boleta de Garantía Bancaria, expresada en Unidades de Fomento, por una suma equivalente al 3% del monto del Contrato; el instrumento bancario, deberá tomarse a nombre del SERVIU REGION DE AYSEN.
6. En cumplimiento y de acuerdo al artículo N° 51, del D. S. N° 236 / 2002 (V. y U.), la Empresa Constructora CRISTOBAL GALLEGUILLOS ESTAY, deberá presentar y entregar, junto con la garantía a que se refiere el resuelvo precedente, una póliza de seguro equivalente al 3 % del monto del contrato, expresada en Unidades de Fomento, para garantizar daños a terceros, con ocasión de ejecución de obras. Este instrumento, deberá tomarse a nombre del SERVIU REGION DE AYSEN.
7. Una vez tramitada la presente Resolución, tres transcripciones de ésta deberán ser suscritas ante Notario, en lo inmediato, por el Contratista, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario, uno de sus ejemplares.
8. La imputación presupuestaria será con cargo al Subtítulo 31 Iniciativas de Inversión; Ítem 02 Proyectos; Asig. 004 Obras Civiles; hasta un Monto de \$ 78.119.580.-, del Programa Pavimento Participativo 23° Llamado. Código BIP 30134763-0

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.


EVELYN GONZALEZ HORMAZABAL
ABOGADO
DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE AYSEN


EGH / FDM / PRP / MAA / EOL / eol

DISTRIBUCION:

- División de Desarrollo Urbano – MINVU
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Programación y Control (2)
- Contraloría Interna
- Departamento Técnico (2)
- Departamento Jurídico
- Departamento de Administración y Finanzas
- **Empresa Constructora CRISTOBAL GALLEGUILLOS ESTAY**
- Expediente de Licitación Pública N° 33 / 2015
- Oficina de Partes

